

RESOLUCION DE UNIDAD N°243 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 09MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Correspondencia N° 2218-2023, a través del cual el Sr. Héctor Alfredo Ramírez Becerra identificado con DNI N° 10472202, solicita la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 04.02.2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación de Papeleta de Imputación N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 04 de febrero de 2022, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra HECTOR ALFREDO RAMÍREZ BECERRA, con DNI N° 10472202 y OLGA MARIA TERRONES VIGIL identificada con DNI N° 10472203, en su condición de propietarios del inmueble ubicado en; Calle Otto Müller N° 248 – San Borja, por, “Por ejecutar trabajos u obras en áreas de uso público sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo el caso de reparación efectuada por el vecino frente a su propiedad)”, contenido en el código de infracción B-036, de la Ordenanza N.º 589-MSB. Posterior a ello, la Etapa Instructora emite el Informe Final de Instrucción N.º 1108-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 28.10.2022, notificado el 02.11.2022;

Que, con fecha 10.02.2023 el administrado, mediante Correspondencia N° 2218-2023, solicitó se declare la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con Papeleta de Imputación N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 04.02.2022, al no haberse resuelto dentro del plazo establecido en la norma legal;

Que, el numeral 259.1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Caducidad establece que **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo;**

El primer párrafo del numeral 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha recogido la doctrina sobre **caducidad** entendiéndose que; si la resolución sancionadora es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, entonces el Plazo de Caducidad culminará en la fecha de la referida notificación. Si la resolución sancionadora es emitida, pero no es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, la sola emisión de dicha resolución no pondrá término al referido plazo. Así, una vez transcurrido el Plazo de Caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del mismo no producirá efecto alguno;

Que, en el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la Papeleta de Imputación N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF, se realizó el 04.02.2022, en consecuencia, el plazo de caducidad de 9 meses a que se refiere el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, venció el 04.11.2022.

Que, estando a lo previsto en los numerales 1 y 2, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG y dado que, se han vencido los plazos previstos desde la fecha en que se notificó la papeleta de imputación, de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin haberse emitido y notificado

BDM/ljds

la resolución de sanción, se determina que el presente procedimiento, se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo establecido por la norma.

Que, estando en el marco normativo citado, corresponde declarar la **caducidad** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación N° 915-2022-MSB-GM-GSH-UF, sin perjuicio de que se remita los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG en concordancia con el numeral 40.3¹ del Artículo 40° y lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° y de la Ordenanza 589-MSB.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **Caducidad del Procedimiento Sancionador** iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación N° 915-2022-MSB-GM-GSH-UF, en contra de; HECTOR ALFREDO RAMÍREZ BECERRA, con DNI N° 10472202, y OLGA MARIA TERRONES VIGIL identificada con DNI N° 10472203 con domicilio en; Calle Otto Müller N° 248 Mz. Ñ-14 Lt. 05 – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Acta de Fiscalización N° 195-2022-MSB-GM-GSH-UF/JAN ambos de fecha 04 de febrero de 2022 y en consecuencia disponer su archivo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor a fin de que se efectúen las acciones pertinentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

¹ 40.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.
BDM/ljds